



GAD Provincial
**SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**
PUERTO DE OPORTUNIDADES



ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

EL PLENO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su TÍTULO II: De los Derechos, Capítulo Quinto, *Artículo 61*, consigna el derecho de la ciudadanía a **participar en los asuntos públicos**: presentar proyectos de iniciativa popular, ser consultados y a fiscalizar los actos del poder público.

Que, en el TÍTULO IV, sobre Participación y Organización del Poder, en el *ARTÍCULO 95* determina que las **ciudadanas y ciudadanos**, en forma individual y colectiva, **participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión** de los asuntos públicos y en el control social de todos los niveles de gobierno.

Que, en el *ARTÍCULO 100* del mismo título establece que **en todos los niveles de gobierno se conformen instancias de participación, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad**, para elaborar planes y políticas; mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; promover la formación ciudadana; e impulsar procesos de comunicación.

Que, en el TÍTULO VI del Régimen de Desarrollo, Capítulo Segundo, Planificación Participativa para el Desarrollo, *Artículo 279*, se establece la **necesidad de que existan consejos de planificación y consejos ciudadanos en los gobiernos autónomos**, como instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *Artículo 29*, establece como **función de los gobiernos provinciales la de PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.

Que, en el *Artículo 302* del COOTAD, establece la participación de las y los ciudadanos en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, la planificación y en la gestión de asuntos públicos; y el *303 ibídem* establece los derechos de participación de los y las ciudadanas en todos los niveles de gobierno a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, en el *art 304* del mismo cuerpo legal establece, la **Implementación de un sistema de participación ciudadana** para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción institucional.

Que, congruentemente, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (LOPC) habla de la participación ciudadana de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos, a través de las Asambleas locales y el Consejo Provincial de Planificación, para lo